



Fecha de comunicación de aprobación: 17 de julio de 2015

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS SOBRE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

Título I. De la naturaleza, fines y funciones del Instituto

Artículo 1. El Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología es un Instituto Universitario de la Universidad de Salamanca dedicado a la investigación en el ámbito de los estudios sobre la ciencia y la tecnología.

Artículo 2. Son funciones del Instituto

- a) La promoción y desarrollo de actividades de investigación en los programas definidos entre sus objetivos.
- b) La difusión de información y de documentación relativa a los estudios sobre la ciencia y la tecnología, contribuyendo a desarrollar la cultura científico-tecnológica en la sociedad.
- c) La formación de expertos en la mediación entre los sistemas de ciencia y tecnología y la sociedad tanto en la difusión y comunicación de la ciencia y la tecnología como en la gestión de la I+D, la innovación tecnológica y la evaluación de políticas científicas.
- d) El impulso de creación de redes institucionales de intercambio y colaboración con otros organismos públicos y privados interesados en sus programas.
- e) La realización de todo tipo de servicios en el ámbito de los estudios de la ciencia y la tecnología para los que el Instituto disponga de capacitación científica y técnica adecuada, de tal manera que contribuya a la mejora de las condiciones de investigación de su entorno académico, cultural y geográfico.

Artículo 3. Son miembros del Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología:

- a) El profesorado funcionario que enumera la LOU y el profesor contratado laboral que comprende el convenio colectivo, becarios y becarias de investigación, estudiantes de doctorado y posgrado y Personal de

Administración y Servicios que estén adscritos al mismo.

- b) El personal investigador que decida el Consejo de Instituto por su reconocida trayectoria académica.

El Consejo del Instituto aprobará los criterios que considere relevantes para aceptar la adscripción de investigadores al Instituto.

Artículo 4. El Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de su competencia, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y sus normas.

Título II. De los órganos del Instituto

Artículo 5. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) Órgano colegiado de gobierno: el Consejo del Instituto.
- b) Órganos unipersonales: Director, Subdirector y Secretario, que tendrán dedicación principal al mismo.
- c) Comisión permanente

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 6. *Del Consejo del Instituto.*

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno y estará formado por los siguientes miembros:

- a) El Director/a que lo preside, Subdirector/a y Secretario/a.
- b) Una representación de los doctores vinculados al Instituto equivalente al 75 por ciento del total.
- c) Una representación del personal investigador no doctor que no será superior al 15 por ciento del total.
- d) Una representación de los estudiantes de doctorado y posgrado que constituirá el 10 por ciento del total.
- e) Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.

2. Son funciones del Consejo del Instituto:

- a) Elaborar el Reglamento de régimen interno.
- b) Proponer al Rector/a la designación o cese del Director/a del Instituto.

- c) Aprobar la relación y distribución de gastos, así como su ejecución y aprobar la Memoria económica anual del Instituto
- e) Aprobar la Memoria académica anual del Instituto.
- f) Colaborar en la Programación la labor docente e investigadora del Instituto.
- g) Evaluar la gestión del Director del Instituto e informar sobre su gestión.
- h) Aprobar las propuestas de contratación de personal investigador, de personal técnico especializado y su adscripción al Instituto.
- i) Promover la formalización de contratos con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- j) Informar los contratos que serán suscritos en nombre del Instituto por el Director/a.

3. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año y siempre que la dirección lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros. Se reunirá en régimen de sesión ordinaria convocado por el Director/a con al menos dos días de antelación y con indicación de los asuntos del orden del día. En caso de que al menos un tercio de sus miembros desee solicitar una convocatoria extraordinaria, estos deberán remitir un escrito dirigido al Director/a, que se encargará de realizar dicha convocatoria.

4. Las sesiones del Consejo del Instituto estarán abiertas a todos los miembros del Instituto que quieran asistir a ellas. Su participación en ellas será con voz, pero sin voto.

Artículo 7. *El Director/a del Instituto.*

- 1.** El Director/a asume la representación del Instituto, coordina las actividades del mismo y vela por la buena marcha de las labores desarrolladas en él.
- 2.** El Director/a cumplirá y hará cumplir la normativa general aplicable, los acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad y del Consejo, las disposiciones legítimas de los órganos unipersonales correspondientes, así como los usos y costumbres universitarios.
- 3.** El Director/a del Instituto es nombrado por el Rector/a a propuesta del Consejo. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.
- 4.** Podrá ser cesado por el Rector/a a propuesta del Consejo del Instituto. Dicha propuesta se planteará a solicitud de un tercio de sus miembros, y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de éstos mediante voto de censura constructivo. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

5. Corresponden al Director/a del Instituto las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- b) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- c) Presentar al Consejo de Instituto la Memoria anual de actividades.
- d) Impulsar la celebración de contratos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente relativa a este tema y en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.
- e) Coordinar el trabajo del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
- f) Proponer al Rector/a el nombramiento y el cese del Subdirector/ a y el Secretario/a del Instituto.
- g) Elevar al Rector/a la memoria anual de actividades.
- h) Elaborar el presupuesto, la programación plurianual y el estado de cuentas al final de cada ejercicio.
- i) Emitir informes de los miembros del Instituto, a petición del interesado o de un órgano competente.
- k) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo 8. *El Subdirector/a del Instituto.*

1. El Subdirector/a sustituye al Director/a y asume sus funciones en caso de ausencia o incapacidad de éste. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.
2. El Subdirector/a será nombrado por el Rector/a a propuesta del Director/a de entre los miembros del Instituto que reúnan los requisitos de los arts. 35 y 78.1 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo 9. *El Secretario/a del Instituto.*

1. El Secretario/a, que lo será también del Consejo levantará acta de las sesiones y custodiará la documentación del Instituto. Tendrá a su cargo la gestión y control de las dotaciones del Instituto, la coordinación de la adquisición de suministros, la supervisión de los Servicios y la expedición de las certificaciones que le correspondan.
2. El Secretario/a del Instituto será nombrado por el Rector/a a propuesta del Director/a de entre los miembros del Instituto que reúna los requisitos del art. 35 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca

Artículo 10. *De la Comisión Permanente.*

1. Se constituirá una Comisión Permanente que resolverá los asuntos de trámites y que estará formada por: el Director/a, el Subdirector/a, el Secretario/a y 3 miembros del Consejo elegidos por éste a propuesta del Director/a. Sus acuerdos tendrán los mismos efectos que los de Consejo de Instituto. El Director/a informará al Pleno del Consejo de los acuerdos adoptados por dicha Comisión.
2. La Comisión Permanente estará presidida por el Director/a del Instituto.
3. Son funciones de la Comisión permanente: todas aquellas que el Consejo decida delegar en ella para un funcionamiento más fluido y eficaz.

La Comisión Permanente del Consejo podrá reunirse todas aquellas ocasiones en que sea requerido por necesidades de gestión del Instituto y a instancia del Director/a del Instituto. La convocatoria se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y se constituirá válidamente con la asistencia de 3 de sus miembros entre los que debe de estar el Director/a del Instituto o Subdirector/a en su caso.

Título III. Del funcionamiento interno.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 11.

1. El Consejo del Instituto celebrará una sesión ordinaria al menos dos veces cada año, al inicio y al final de cada año académico. Se celebrarán sesiones extraordinarias del Consejo siempre que el Director/a lo convoque, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 12.

1. La convocatoria tanto del Consejo del Instituto como de la Comisión Permanente corresponde al Director/a o a quien legalmente haga sus veces, y se cursará por el Secretario/a, con un antelación mínima de cuarenta y ocho horas, incluyendo un orden del día explícito y concreto.
2. El orden del día será fijado por el Director/a, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En cualquier caso, aquellos asuntos propuestos por un tercio de los miembros del Consejo, mediante escrito debidamente registrado, deberán incluirse en el orden del día de la sesión siguiente.
3. En primera convocatoria la constitución válida del Pleno del Consejo requiere la asistencia personal del Director/a, el Secretario/a y al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, en un lapso mínimo de 30 minutos, el quórum se conseguirá con la asistencia personal de una tercera parte de sus miembros. En todo caso, se requiere la asistencia del Director/a y Secretario/a

del Consejo, o de quienes legalmente les sustituyan.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS.

Artículo 13.

1. La adopción de acuerdos tanto por el Consejo del Instituto como por la Comisión permanente del Instituto se someterá a las siguientes normas:
 - a) La votación será pública, a mano alzada o de palabra, salvo en los supuestos de votación secreta, la cual sólo será admisible en el caso de que implique a personas o cuando el Director/a lo estime oportuno a petición motivada de algún miembro.
 - b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros, es decir, cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de igualdad de votos, decidirá el voto de calidad del Director/a.
 - c) Realizada una propuesta por el Director/a sin que nadie solicite su votación se considerará aprobada por asentimiento.
 - d) No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no figuren en el orden del día.
 - e) Dado que la condición de miembro de un órgano colegiado es personal, no delegable, los miembros del Consejo solo podrán delegar su voto excepcionalmente, en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante el Secretario del órgano con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de inasistencia y persona en quien se delega. No será válida la delegación de condición de miembro a los efectos de la formación del quórum de constitución del órgano y por tanto no se computará.
 - f) El Secretario/a levantará acta de las sesiones.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ADSCRIPCIÓN DE INVESTIGADORES AL INSTITUTO.

Artículo 14.

1. El Instituto incluirá personal adscrito en dedicación exclusiva, contratado por la Universidad de Salamanca a este fin según las diferentes modalidades propuestas en la legislación vigente.
2. Podrán también adscribirse a dedicación parcial al Instituto Universitario de estudios sobre la Ciencia y la Tecnología el profesorado ordinario, emérito, asociado, ayudantes, personal investigador invitado, becarios y becarias de investigación de cualquier Departamento de la Universidad de Salamanca que lo soliciten al Director/a del Instituto quien a propuesta del Consejo del Instituto, elevará la petición al Rector/a y tendrá que ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad. A la solicitud deben acompañar una memoria de investigación o docencia especializada acorde con los fines y cometidos del Instituto.
3. Por su adscripción con dedicación parcial al Instituto Universitario de Estudios

sobre la Ciencia y la Tecnología, el profesorado no pierde su condición de miembro de pleno derecho de los departamentos y centros de procedencia. En el caso de que la dedicación fuese principal y el interesado fuese personal adscrito a un Departamento de la Universidad de Salamanca, éste deberá presentar una solicitud ante el Consejo del Instituto solicitando su adscripción parcial. Una vez informada la solicitud por dicho Consejo, el Director/a del Instituto emitirá la correspondiente certificación para que el interesado pueda presentar la ante su departamento, según la reglamentación prevista en los Estatutos de la Universidad de Salamanca. Las adscripciones al Instituto realizadas en estos términos determinan la pérdida de derechos de participación en los órganos colegiados de gobierno del Departamento.

4. En los meses de enero, abril, julio y octubre el Consejo de Investigación abrirá un plazo de solicitud de adscripciones. Concluido el plazo, las propuestas se someterán al informe del Consejo del Instituto y aquellas informadas favorablemente se remitirán al Consejo de Investigación para su aprobación definitiva en Consejo de Gobierno.

5. Serán obligaciones de los miembros del Instituto:
 - a) Participaren las actividades docentes y de investigación del Instituto.
 - b) Promover actividades dentro de su seno.
 - c) Participar en los órganos colegiados y de gestión del Instituto.

6. Dejarán de pertenecer al Instituto aquellos miembros del profesorado que lo soliciten, o a instancia del Consejo del Instituto, como consecuencia de los resultados de la evaluación de su contribución a las actividades del mismo.

Título IV. Del régimen económico y financiero

Artículo 15.

1. Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología dispone:
 - a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Salamanca le destine.
 - b) De los recursos que los presupuestos de la Universidad de Salamanca le asigne.
 - c) De los recursos que el propio Instituto obtenga de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de Salamanca.

2. Corresponde a los órganos de gobierno del Instituto velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros del mismo, específicamente el personal administrativo adscrito bajo supervisión de la Dirección del Instituto.

Artículo 16.

1. El Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología promoverá

la suscripción de contratos con personas físicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo programas de investigación, formación y asesoramiento. (Art.20.e. Estatutos USAL).Para ello deberá contar con la autorización del Consejo de Gobierno de la Universidad (Art. 48 p. de los Estatutos)

Artículo 17.

1. El Instituto Universitario de Estudios sobre la Ciencia y la Tecnología tendrá un régimen financiero conforme a las exigencias de la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Salamanca y a las peculiaridades de sus fines y cometidos.
2. Anualmente, el Director/a presentará al Consejo el informe económico, correspondiente al ejercicio presupuestario, el balance de gastos y la justificación de su gestión.

Título V. De la reforma del Reglamento Interno del Instituto

Artículo 18.

1. El presente reglamento podrá reformarse a iniciativa del Director/a o de un tercio de los miembros del Consejo del Instituto. En este último caso la propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido al Director/a.
2. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director/a a los miembros del Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria del Consejo para aprobar o rechazar la reforma de la propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas.
3. Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición final. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso ,por analogía, los preceptos que rigen el funcionamiento del Consejo de Gobierno.